

Proyecto de Ley N° 855/2021-CR



PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 59°, 62° y 63° DE LA LEY N° 29944 - LEY DE LA REFORMA MAGISTERIAL SOBRE LA OPORTUNIDAD DE PAGO DE LA ASIGNACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS, SUBSIDIO POR LUTO Y SEPELIO, Y COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS.

El Congresista de la República **FLAVIO CRUZ MAMANI**, integrante del Grupo Parlamentario **PERÚ LIBRE**, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y en concordancia con los artículos 22° inciso c), 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley.

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República ha dado la siguiente ley

LEY QUE INCORPORA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 59°, 62° y 63° DE LA LEY N° 29944 - LEY DE LA REFORMA MAGISTERIAL SOBRE LA OPORTUNIDAD DE PAGO DE LA ASIGNACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS, SUBSIDIO POR LUTO Y SEPELIO, Y COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS.

Artículo Único. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto incorporar un párrafo al artículo 59°, 62° y 63° de la Ley N° 29944, referido a la oportunidad de pago de la asignación por tiempo de servicios, subsidio por luto y sepelio, y compensación por tiempo de servicios, conforme al texto siguiente:

Artículo 59. Asignación por tiempo de servicios

El profesor tiene derecho a:

- a) Una asignación equivalente a dos (2) RIM de su escala magisterial, al cumplir veinticinco (25) años por tiempo de servicios.
- b) Una asignación equivalente a dos (2) RIM de su escala magisterial al cumplir treinta (30) años por tiempo de servicios.

El beneficio económico se otorga de oficio en el mes en que el profesor cumpla los 25 ó 30 años de servicios de acuerdo al Informe Escalafonario, sin exceder en ningún caso del mes siguiente.

Artículo 62. Subsidio por luto y sepelio

El profesor tiene derecho a subsidio por luto y sepelio al fallecer su cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, padres o hijos. Si fallece el profesor, su

cónyuge, hijos, padres o hermanos, en esa prelación y en forma excluyente, tienen derecho al subsidio.

El beneficio económico se otorga dentro de los treinta (30) días calendarios posteriores a la presentación de la solicitud, sin exceder en ningún caso del mes siguiente.

Artículo 63. Compensación por tiempo de servicios

El profesor recibe una compensación por tiempo de servicios, la que se otorga al momento de su cese, a razón de catorce por ciento (14%) de su RIM, por año o fracción mayor a seis (6) meses de servicios oficiales, hasta por un máximo de treinta años de servicios.

El beneficio económico se otorga dentro del mes de la expedición de la resolución de retiro de la carrera pública magisterial, sin exceder en ningún caso del mes siguiente.

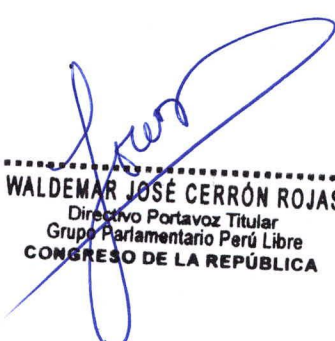
Lima, octubre del 2021

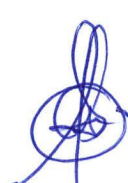

.....
HAMLET ECHEVERRÍA RODRÍGUEZ
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

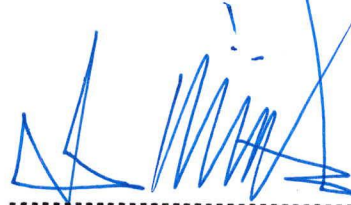

.....
FLAVIO CRUZ MAMANI
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA


.....
EDWARD MÁLAGA TRILLO
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA


.....
JORGE SAMUEL COAYLA JUÁREZ
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA


.....
WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS
Directivo Portavoz Titular
Grupo Parlamentario Perú Libre
CONGRESO DE LA REPÚBLICA


.....
SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA


.....
VÍCTOR RAÚL CUTIPA CCAMA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA


.....
ELÍAS MARCIAL VARAS MELÉNDEZ
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA


.....
JORGE MARTICORENA MENDOZA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **30** de **noviembre** del **2021**
Según la consulta realizada, de conformidad con
el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de
la República: pase la Proposición **N° 855** para
su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:
1. EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE.

.....
HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

"El pago oportuno de los beneficios económicos previstos en la Ley de Reforma Magisterial, contribuye al reconocimiento y mejora de las condiciones laborales de los docentes"

1.1 ANTECEDENTES

- El artículo 15 de nuestra Carta Magna, precisa que el profesorado en la enseñanza oficial es carrera pública, así como, el Estado y la Sociedad procuran la evaluación, capacitación, profesionalización y promoción permanente del profesorado.
- En fecha 25 de noviembre de 2012, fue promulgada la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, la cual establece un régimen laboral único para los docentes del sector público, con el objetivo de brindar mejores beneficios y oportunidades de desarrollo profesional a todos los maestros.
- En fecha 23 de febrero del 2017, se promulgó la Ley N° 30541, que modifica la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y Establece Disposiciones para el Pago de Remuneraciones de Docentes de Institutos y Escuelas de Educación Superior.
- **El artículo 59° de la Ley N° 29944 sobre asignación por tiempo de servicios**, señala que el profesor tiene derecho a: Una asignación equivalente a dos (2) RIM de su escala magisterial, al cumplir veinticinco (25) años por tiempo de servicios. Una asignación equivalente a dos (2) RIM de su escala magisterial al cumplir treinta (30) años por tiempo de servicios.
- **El artículo 62° de la Ley N° 29944 sobre Subsidio por Luto y Sepelio**, señala que el profesor tiene derecho a subsidio por luto y sepelio al fallecer su cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, padres o hijos. Si fallece el profesor, su cónyuge, hijos, padres o hermanos, en esa prelación y en forma excluyente, tienen derecho al subsidio.
- **El artículo 63° de la Ley N° 29944 sobre la Compensación por Tiempo de Servicios**, señala que el profesor recibe una compensación por tiempo de servicios, la que se otorga al momento de su cese, a razón de catorce por ciento (14%) de su RIM, por año o fracción mayor a seis (6) meses de servicios oficiales, hasta por un máximo de treinta años de servicios.

1.2 DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

- Desde el 26 de noviembre de 2012 fecha de vigencia de la Ley de Reforma Magisterial - Ley N° 29944, los beneficios económicos reconocidos en dicho marco normativo, como es la asignación por cumplir 25 y 30 años, el subsidio por luto y sepelio por el fallecimiento del mismo profesor o familiares de éste, y la Compensación por Tiempo de Servicios como consecuencia del retiro del profesor de la Carrera Pública Magisterial, no se otorgan en plazos razonables, miles de docentes del magisterio nacional perciben dichos beneficios económicos luego de varios meses e inclusive después de un (01) año o dos (02) años de haber

ocurrido la contingencia, ello como consecuencia de que la ley actual no prevee expresamente la oportunidad de pago de dichos beneficios.

- Como consecuencia de la ausencia de regulación de la oportunidad de pago de los beneficios regulados en la Ley de Reforma Magisterial, las instancias de gestión educativa descentralizada, las IGED (UGELs, Direcciones Regionales de Educación y/o Gerencias Regionales de Educación), no emiten los actos administrativos de reconocimiento de los beneficios dentro del plazo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General, el mismo que es una barrera burocrática que aúna a la dilación del pago de los citados beneficios económicos.
- Asimismo, se advierte que las IGED no registran oportunamente en los diferentes aplicativos informáticos (NEXUS) los actos resolutivos que reconocen dichos beneficios, dilatando de este modo el pago de dichos beneficios, ello igualmente ocurre por una falta de regulación sobre la oportunidad de pago.
- Por otro lado, el Ministerio de Educación en complicidad con el Ministerio de Economía y Finanzas, también son responsables en la dilación de los beneficios económicos, ello en razón de que el primero es el que consolida el reporte de las IGED a través de NEXUS y el segundo hace la transferencia del presupuesto para los pagos.
- Luego, una vez realizada la transferencia a los Pliegos de los Gobiernos Regionales, éstos a su vez realizan una serie de acciones burocráticas, y luego las transferencias presupuestales son ejecutadas por las Unidades Ejecutoras, siendo otro eslabón de dilación en el pago de los beneficios económicos, en este extremo a pesar de que las IGED ya cuentan con el presupuesto, no realizan el giro o el abono en las cuentas corrientes de los beneficiarios.
- Finalmente, es oportuno señalar que las transferencias presupuestarias del Ministerio de Economía y Finanzas para el pago de los beneficios económicos, son totalmente irregulares, en muchos casos se realizan después de varios meses de haberse producido la contingencia, cuando durante el año se produce cientos de retiros de la carrera pública magisterial, igualmente cientos de docentes cumplen 25 o 30 años respectivamente, y como consecuencia de la pandemia causada por el COVID-19 durante los años 2020 y 2021 fallecieron cientos de docentes, en suma por cada uno de los beneficios establecidos, el pago no se materializa en plazos razonables, por falta de una regulación sobre la oportunidad de pago. Así por citar durante el año 2013 se hizo únicamente 2 transferencias (Decreto Supremo N° 288 -2013-EF y Decreto Supremo N° 341 -2013-EF), entre tanto durante el año 2014 se hizo 4 transferencias (Decreto Supremo N° 130-2014-EF, Decreto Supremo N° 224-2014-EF, Decreto Supremo N° 280-2014-EF y Decreto Supremo N° 349-2014-EF); mientras que en el año 2015 se hizo 5 transferencias (Decreto Supremo N° 027-2015-EF, Decreto Supremo N° 224-2015-EF, Decreto Supremo N° 226-2015-EF, Decreto Supremo N° 303-2015-EF y Decreto Supremo N° 334-2015-EF); entre tanto en el año 2016 se hizo únicamente 2 transferencias (Decreto Supremo N° 305-2016-EF y Decreto Supremo N° 158-2016-EF); mientras que en el año 2017 se realizó 4 transferencias

(Decreto Supremo N° 417-2017-EF, Decreto Supremo N° 373-2017-EF, Decreto Supremo N° 303-2017-EF y Decreto Supremo N° 196-2017-EF); en el año 2018 se realizó 3 transferencias (Decreto Supremo N° 222-2018-EF, Decreto Supremo N° 100-2018-EF y Decreto Supremo N° 027-2018-EF); por su parte en el año 2019 se efectuó 5 transferencias (Decreto Supremo N° 378-2019-EF, Decreto Supremo N° 354-2019-EF, Decreto Supremo N° 292-2019-EF, Decreto Supremo N° 281-2019-EF y Decreto Supremo N° 058-2019-EF); para el año 2020 se realizó 7 transferencias (Decreto Supremo N° 364-2020-EF, Decreto Supremo N° 353-2020-EF, Decreto Supremo N° 246-2020-EF, Resolución de Secretaria General N° 122-2020-MINEDU, Decreto Supremo N° 175-2020-EF, Resolución de Secretaria General N° 00092-2020-MINEDU y Decreto Supremo N° 070-2020-EF); y finalmente para el año fiscal 2021 se tiene realizado únicamente 2 transferencias (Decreto Supremo N° 256-2021-EF y Decreto Supremo N° 072-2021-EF).

1.3 PROPUESTA DE SOLUCIÓN

En mérito a la problemática expuesta, surge la necesidad de incorporar un párrafo en el artículo 59°, 62° y 63° de la Ley N° 29944 - Ley de la Reforma Magisterial, disponiendo que el pago de la asignación por tiempo de servicios, subsidio por luto y sepelio, y compensación por tiempo de servicios, sean pagados en plazos oportunos y fijos, permitiendo con ello la materialización de los derechos laborales de los docentes de la carrera pública magisterial.

II. BASE LEGAL

La presente propuesta legislativa se sustenta en la normativa siguiente:

- a) Constitución Política del Estado.
- b) Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial.
- c) Ley N° 30541 Ley que modifica La Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial e Institutos y Escuelas de Educación Superior.
- d) Declaración Universal de Derechos Humanos
- e) Acuerdo Nacional - Políticas de Estado

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La iniciativa legislativa no genera gasto adicional al erario nacional pues no pretende elevar el monto de los beneficios establecidos en la Ley de Reforma Magisterial, en estricto busca hacer efectivo el beneficio económico en forma oportuna, y con ello coadyuvar al incremento de la capacidad adquisitiva de los profesores en los tiempos de crisis económica como consecuencia de la crisis sanitaria mundial.

IV. IMPACTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN LABORAL

La presente iniciativa legislativa no se contrapone con el ordenamiento jurídico nacional, solo busca establecer plazos razonables para el pago de los beneficios económicos en el marco de la Ley de Reforma Magisterial.